

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 424

SANTIAGO, 03 SEP 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y **Conecta Research S.A.**, con fecha 30 de agosto de 2013, contrato que considera la elaboración de un Estudio de análisis de contenido de pantalla: movilizaciones estudiantiles en los noticieros centrales y datos de audiencia asociados.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Conecta Research S.A.**

2º Páguese a **Conecta Research S.A.**, Rut N°76.393.130-7, la suma única y total de **UF104** (ciento cuatro unidades de fomento), en su equivalente al día de emisión de la factura.

3º El pago se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Departamento de Estudios del CNTV.

4º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2013 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Estudios de Análisis de Contenido de Pantalla:

“Movilizaciones estudiantiles en los noticieros centrales y datos de audiencia asociados”

En Santiago a 30 de agosto de 2013, comparece el Consejo Nacional de Televisión, órgano autónomo de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su presidente don Herman Chadwick Piñera, abogado, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago en adelante el CNTV, y los señores Elías Arturo Selman Carranza, Ingeniero Comercial, y Luis Fernando Argandoña Miranda, Periodista, en representación, como se acreditará de Conecta Research. S.A., RUT 76.393.130-7, sociedad anónima del giro asesorías, consultorías y estudios, todos domiciliados en Antonia López de Bello 172 oficina 504, de la ciudad de Santiago, entre quienes se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante resolución exenta CNTV N°373 de fecha 16 de agosto de 2013, se adjudicó en modalidad de trato directo por la causal que la misma resolución señala, a la empresa Conecta Research S.A., la contratación del servicio de “Estudio análisis de contenido de pantalla: movilizaciones estudiantiles en los noticieros centrales y datos de audiencia asociados”. Este trabajo se ajustará en sus objetivos específicos, a la “Propuesta de Estudio” presentada por la empresa y a los términos de referencia aprobados mediante la Resolución Exenta CNTV N° 373 ya individualizada, documentos que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. La empresa Conecta Research S.A., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por la realización del trabajo encargado, el Consejo pagará a la empresa Conecta Research S.A., la suma única y total de 104 Unidades de Fomento (ciento cuatro unidades de fomento), en su equivalente al día de emisión de la factura, de acuerdo a lo señalado en la “Propuesta económica” entregada por la empresa. El pago se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Departamento de Estudios del CNTV.

El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefa del Departamento de Estudios del CNTV, verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega



oportuna de los productos convenidos a satisfacción de la Jefa del Departamento de Estudios del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

CLÁUSULA TERCERA: Formarán parte integrante del presente contrato los términos de referencia aprobados mediante resolución exenta referida en la cláusula primera, las bases técnicas y la propuesta presentada por la empresa Conecta Research S.A., documentos que las partes declaran conocer a cabalidad.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo máximo de entrega de los productos completamente terminados, es de 35 días corridos, contados desde la resolución que apruebe el presente contrato. Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

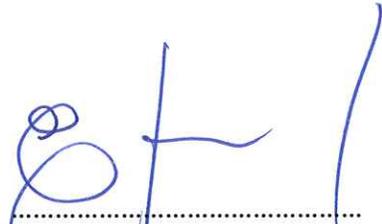
CLÁUSULA SEXTA: Este contrato comienza a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta el 10 de octubre de 2013.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se hace presente que la empresa Conecta Research S.A., acompañó con posteridad a la adjudicación del servicio, y en concordancia a los términos de referencia correspondientes, una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en una boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por un monto equivalente a 10,4 UF al día 30 de agosto de 2013, expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta el 30 de octubre de 2013, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez finalizado el período de vigencia establecido. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

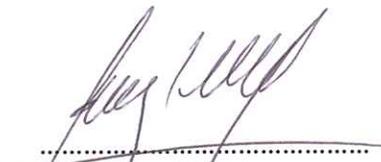


CLÁUSULA OCTAVA: Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y la personería de los señores **Elías Arturo Selman Carranza**, y **Luis Fernando Argandoña Miranda** para representar a **Conecta Media Research S.A.**, consta en sesión de directorio celebrada el día 16 de marzo de 2011, reducida a escritura pública con fecha 22 de marzo de 2011, en la Notaría de don Patricio Raby Benavente.



.....
Elías Arturo Selman Carranza
p.p Conecta Research S.A.



.....
Luis Fernando Argandoña Miranda
p.p Conecta Research S.A.



.....
HERMAN CHADWICK PIÑERA
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

